

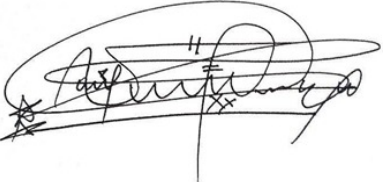
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

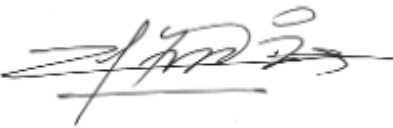
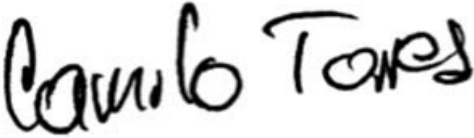
Referencia: Radicación de Proyecto de Ley

En mi condición de miembro del Congreso de la República me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley **“Por medio de la cual se modifica el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 para habilitar la apertura de cuentas maestras del Sistema General de Participaciones en cooperativas financieras y se dictan otras disposiciones”**, el cual tiene por objeto habilitar expresamente que las cuentas maestras del Sistema General de Participaciones puedan abrirse en establecimientos bancarios o en cooperativas financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

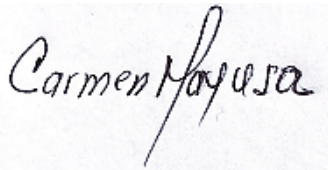
Cordialmente,

 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico
 ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Centro Democrático	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas Partido Alianza Verde - Coalición Pacto Histórico	 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico
 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	 LUZ MIRYAN MONCAYO Representante Cámara Cauca Pacto Histórico
 HERNÁN MURIEL PÉREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUIN Representante a la Cámara Departamento Antioquia Pacto Histórico
 CAMILO ALFONSO TORRES PRADA Representante Cámara Santander Pacto Histórico	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico	 MARÍA DEL CARMEN MAYUSA Representante a la Cámara Pacto Histórico
 CLAUDIA TERESA ROMERO NADER Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 David Ricardo Rácer Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica el Artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 para habilitar la apertura de cuentas maestras del Sistema General de Participaciones en cooperativas financieras y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar el Artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 para habilitar expresamente que las cuentas maestras del Sistema General de Participaciones puedan abrirse y operar tanto en establecimientos bancarios como en cooperativas financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1753 DE 2015. Modifíquese el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

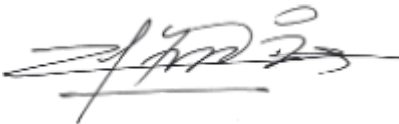
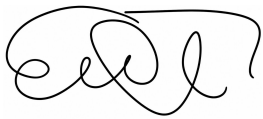
ARTÍCULO 140. Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas maestras debidamente registradas, que podrán ser abiertas en establecimientos bancarios o en cooperativas financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que solo acepten operaciones de débito por transferencia electrónica a cuentas pertenecientes a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio sectorial que gira los recursos.

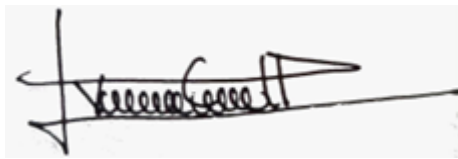
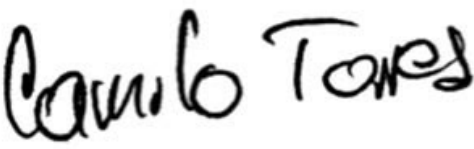
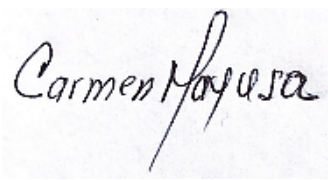
Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico
 ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Centro Democrático	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas Partido Alianza Verde - Coalición Pacto Histórico	 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico
 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	 LUZ MIRYAN MONCAYO Representante Cámara Cauca Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 HERNÁN MURIEL PÉREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUIN Representante a la Cámara Departamento Antioquia Pacto Histórico
 CAMILO ALFONSO TORRES PRADA Representante Cámara Santander Pacto Histórico	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico	 MARÍA DEL CARMEN MAYUSA Representante a la Cámara Pacto Histórico
 CLAUDIA TERESA ROMERO NADER Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 David Ricardo Racero Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica el Artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 para habilitar la apertura de cuentas maestras del Sistema General de Participaciones en cooperativas financieras y se dictan otras disposiciones”

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, este acápite se divide en las siguientes partes: (1) objeto del proyecto de ley, (2) antecedentes, (3) marco constitucional y normativo, (4) justificación del proyecto, (5) impacto fiscal, (6) conflicto de interés y (7) consideraciones finales.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 para establecer, de manera expresa, que las cuentas maestras en las cuales se administran recursos del Sistema General de Participaciones puedan abrirse en establecimientos bancarios o en cooperativas financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto, teniendo en cuenta que la norma actual habla de cuentas bancarias sin especificar el tipo de entidades habilitadas para tal fin, lo que ha generado que los decretos expedidos por el Gobierno Nacional se centren exclusivamente en entidades bancarias desconociendo la naturaleza específica que tienen las cooperativas financieras como organizaciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales están en capacidad de cumplir con los requisitos dispuestos por la norma para el manejo de recursos del Sistema General de Participaciones

La iniciativa no modifica la destinación específica de los recursos del Sistema General de Participaciones, no altera las competencias de los ministerios sectoriales para fijar la metodología de apertura y operación de las cuentas maestras, ni sustituye el régimen de control, trazabilidad, beneficiarios identificados, inembargabilidad y separación de cuentas previsto para estos recursos.

2. ANTECEDENTES

El artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 estableció que los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

acepten operaciones de débito por transferencia electrónica a cuentas pertenecientes a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos. También dispuso que la apertura de dichas cuentas por parte de las entidades territoriales se efectuaría conforme a la metodología determinada por cada ministerio sectorial que gira los recursos.

En desarrollo de esta habilitación legal, los ministerios sectoriales han expedido actos administrativos para fijar condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las cuentas maestras y de las cuentas maestras para pagos electrónicos. Dentro de ese marco se expidió la Resolución 2394 de 2023, aplicable a las participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, Asignaciones Especiales, Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia y, en el sector educación, a las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar.

Posteriormente, la Resolución 1350 del 17 de junio de 2026 modificó la Resolución 2394 de 2023 para permitir que las cuentas maestras y cuentas maestras para pagos electrónicos puedan abrirse no solo en establecimientos bancarios, sino también en cooperativas financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que estas cuenten con los productos financieros y capacidades técnicas exigidas por la regulación.

La presente iniciativa legislativa recoge esa orientación regulatoria y la incorpora en la ley, sin replicar el detalle técnico propio de la potestad reglamentaria de los ministerios. De esa manera, se blinda la regla sustantiva de inclusión de las cooperativas financieras, mientras se preserva la capacidad del Gobierno Nacional para definir requisitos, reportes, estándares operativos y mecanismos de control.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

El Sistema General de Participaciones tiene fundamento constitucional en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, que regulan las transferencias de recursos de la Nación a las entidades territoriales para financiar servicios a su cargo, con especial relevancia en educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y demás sectores definidos por la ley.

El artículo 335 de la Constitución Política establece que las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley. Esta regla resulta central para la iniciativa, pues las cooperativas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

financieras a las que se refiere el proyecto son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001 dispone que los recursos del Sistema General de Participaciones no pueden hacer unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y deben administrarse en cuentas separadas, por sectores y fuente de recurso. Por su parte, el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 constituye la base legal específica de las cuentas maestras del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, reconoce a las cooperativas financieras como establecimientos de crédito sometidos a reglas financieras especiales. A su vez, la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998 integran el marco normativo de la actividad financiera de naturaleza cooperativa. En consecuencia, las cooperativas financieras no son simples organizaciones solidarias, sino entidades financieras sujetas a autorización, inspección y vigilancia especializada.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La iniciativa se justifica por seis razones principales, expuestas a continuación.

Primero, porque el volumen y la importancia social de los recursos del Sistema General de Participaciones exigen reglas claras, estables y orientadas a la eficiencia. De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación, el presupuesto del SGP para la vigencia 2026 asciende a 88,4 billones de pesos, con un crecimiento nominal de 7,8% frente a 2025. Estos recursos financian servicios esenciales en los territorios, por lo que su administración debe combinar control estricto, trazabilidad, seguridad jurídica y condiciones financieras competitivas.

Segundo, porque la modificación propuesta mantiene el equilibrio adecuado entre ley y reglamento. La ley debe fijar la regla general: las cuentas maestras pueden abrirse en establecimientos bancarios y en cooperativas financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera. Los ministerios sectoriales deben conservar la competencia para definir la metodología de apertura, registro, operación, sustitución, cancelación, reportes de información, inscripción de beneficiarios, interoperabilidad y demás condiciones técnicas.

Tercero, porque otorga estabilidad jurídica a una medida administrativa correcta. La Resolución 1350 de 2026 permitió la participación de cooperativas financieras en la apertura de cuentas maestras,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

pero, al tratarse de un acto administrativo, su contenido podría ser modificado por una decisión posterior del Gobierno Nacional. La incorporación de la regla en el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 evita que la participación de las cooperativas financieras dependa exclusivamente de la orientación coyuntural de cada administración.

Cuarto, porque reconoce la naturaleza financiera y vigilada de las cooperativas financieras. La Superintendencia Financiera de Colombia incluye dentro de su universo de entidades vigiladas a las entidades cooperativas de carácter financiero. La iniciativa no habilita a cualquier cooperativa, fondo de empleados, mutual o entidad solidaria, sino exclusivamente a cooperativas financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con productos y capacidades autorizadas dentro del régimen financiero.

Quinto, porque contribuye a la inclusión financiera, a la competencia y a la presencia territorial de servicios financieros. El Reporte de Inclusión Financiera 2024 de Banca de las Oportunidades y la Superintendencia Financiera muestra avances relevantes: en 2024, el 96,3% de los adultos tenía al menos un producto de depósito o crédito y 37,1 millones de adultos contaban con al menos un producto de depósito. Sin embargo, persisten brechas territoriales: el acceso en zonas rurales fue de 65,6%, mientras en zonas urbanas fue universal; en uso, las zonas rurales registraron 53,4% frente a 89,3% en zonas urbanas. En ese contexto, ampliar la concurrencia de entidades financieras autorizadas puede contribuir a mejorar oferta, cobertura, condiciones de mercado y atención a entidades territoriales.

Sexto, porque el cooperativismo financiero tiene un papel comprobado en la profundización territorial del sistema financiero. El Banco de la República ha señalado que el sector cooperativo financiero y de ahorro y crédito cumple una función relevante en la intermediación financiera, con presencia en 23 de los 32 departamentos y con casos en los que las cooperativas son el único intermediario financiero con presencia física en cerca de cuarenta municipios. Aunque el presente proyecto se limita a las cooperativas financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, estos datos muestran la importancia de no cerrar injustificadamente el acceso del modelo cooperativo financiero a instrumentos de administración de recursos públicos sujetos a control.

La modificación propuesta no obliga a las entidades territoriales a abrir sus cuentas maestras en cooperativas financieras. Tampoco desplaza a los establecimientos bancarios. Su efecto es abrir una posibilidad regulada, bajo vigilancia estatal, para que las entidades territoriales y demás administradores de recursos del Sistema General de Participaciones cuenten con más opciones autorizadas, manteniendo intactos los requisitos que determine cada ministerio sectorial.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no ordena gasto público adicional, no crea subsidios, no establece beneficios tributarios, no reduce ingresos fiscales, no modifica apropiaciones presupuestales ni altera la distribución o destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Su contenido es de naturaleza regulatoria y operativa. La iniciativa se limita a permitir que las cuentas maestras del Sistema General de Participaciones puedan abrirse en establecimientos bancarios o cooperativas financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a la metodología que determine cada ministerio sectorial.

En consecuencia, no se identifica un impacto fiscal directo. En todo caso, durante el trámite legislativo podrá solicitarse concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se pronuncie sobre la consistencia fiscal de la iniciativa, en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con la Ley 2003 de 2019, se considera que la discusión y votación del presente proyecto de ley podría generar conflicto de interés para los congresistas que tengan un interés particular, actual y directo en cooperativas financieras, establecimientos bancarios o entidades financieras que pudieran participar en la apertura u operación de cuentas maestras del Sistema General de Participaciones, o para aquellos cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes en los grados previstos por la ley tengan un interés directo en dichas entidades.

La anterior descripción no constituye una causal automática de impedimento. Cada congresista deberá analizar su situación particular y, de encontrar configurado un conflicto de interés, declararlo conforme a la Constitución, la ley y el reglamento del Congreso.

7. CONSIDERACIONES FINALES

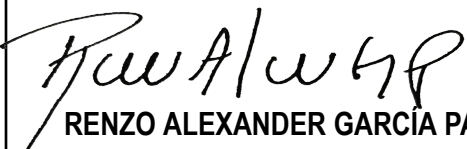
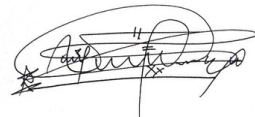
La administración de los recursos del Sistema General de Participaciones requiere controles estrictos, trazabilidad y separación de cuentas. Pero esas garantías no deben confundirse con barreras injustificadas de acceso para entidades financieras que, como las cooperativas financieras

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

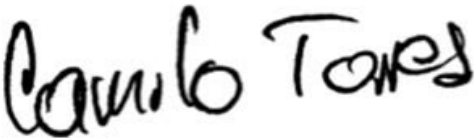
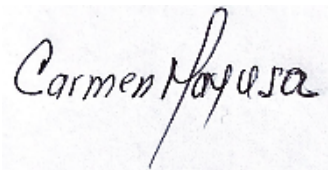
vigiladas por la Superintendencia Financiera, están habilitadas legalmente para desarrollar actividad financiera y se encuentran sometidas a supervisión especializada.

El proyecto propone una modificación simple, precisa y respetuosa de la potestad reglamentaria de los ministerios sectoriales. La ley fija la regla general de inclusión; el Gobierno conserva la definición de la metodología y de los requisitos técnicos de operación.

De esta manera, la iniciativa fortalece la seguridad jurídica, promueve la competencia, reconoce el papel del sector cooperativo financiero y preserva la protección de los recursos públicos territoriales. Por estas razones, se somete a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley.

 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico
 ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Centro Democrático	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas Partido Alianza Verde - Coalición Pacto Histórico	 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	 LUZ MIRYAN MONCAYO Representante Cámara Cauca Pacto Histórico
 HERNÁN MURIEL PÉREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUIN Representante a la Cámara Departamento Antioquia Pacto Histórico
 CAMILO ALFONSO TORRES PRADA Representante Cámara Santander Pacto Histórico	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico	 MARÍA DEL CARMEN MAYUSA Representante a la Cámara Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CLAUDIA TERESA ROMERO NADER
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



David Ricardo Rácer Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA